

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.748

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Cooperación Institucional suscripto con fecha 04 de diciembre de 2009, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Legislatura de la Provincia de La Rioja, representada por la Señora Presidenta de la Legislatura, Prof. Mirtha María Teresita Luna y la Jefatura de Gabinete de Ministros, representado por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, Dr. Aníbal Domingo Fernández.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a tres días del mes de junio del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **CÁMARA DE DIPUTADOS.-**

L E Y N° 8.748.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**JORGE RAUL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo 1810 - 2010"

**FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA**

8.748

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con domicilio en Av. Julio Argentino Roca N° 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, Dr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en adelante la "JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS" por una parte y por la otra; la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA con domicilio en Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield 874, de la localidad de La Rioja, representada por la señora PRESIDENTA DE LA LEGISLATURA, Prof. Mirtha María Teresita LUNA, en adelante "LA LEGISLATURA"; y en conjunto "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional, en razón de las consideraciones y sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CONSIDERANDO:

Que no obstante los ingentes esfuerzos que ha venido realizando "LA LEGISLATURA" en los años recientes, es necesario apoyar dicho esfuerzo brindándole recursos que contribuyan a cumplir con su cometido, tendientes a modernizar y optimizar el funcionamiento del Poder Legislativo Provincial.

Que dentro de dicho marco se hace necesario profundizar las acciones que "LA LEGISLATURA" viene llevando a cabo, encaminadas a acondicionar el Recinto Legislativo, contemplando especialmente la modernización tecnológica en la inversión a realizar a partir de un sistema integral de asistencia para la Función Legislativa.

Que por tanto, es necesario asistir a "LA LEGISLATURA" en las acciones que viene desarrollando para el diseño y la ejecución del Plan de Modernización de la Legislatura Provincial.

Que el ESTADO NACIONAL en el compromiso de propiciar el mejoramiento de las prestaciones de los órganos de gobierno locales, considera necesario ampliar las acciones realizadas en forma complementaria con los diversos programas nacionales en ejecución, acordando el otorgamiento de asistencia a los fines de atender el proyecto referido.

Que los objetivos acordados preservan la sustentabilidad de las cuentas públicas provinciales.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ejerce la administración general del País y asiste a la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en la conducción política de dicha administración.

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

8.748

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, sujeto a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO NACIONAL, por intermedio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se compromete a otorgar a "LA LEGISLATURA", cuyos datos básicos se consignan en el Anexo I del presente Convenio, en calidad de Aporte No Reintegrable, la suma de PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$ 743.978.-), para ser destinados al desarrollo e implementación del Plan de Modernización Tecnológica de la Cámara Legislativa Provincial.

SEGUNDA: La SUBSECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE GESTIÓN de la SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, brindará asistencia a "LA LEGISLATURA", a fin de efectivizar el estudio de factibilidad que permita seleccionar la solución tecnológica más adecuada al organismo, colaborará en el seguimiento del desarrollo y la implementación del plan de modernización tecnológica y supervisará su cumplimiento.

TERCERA: A fin de instrumentar lo dispuesto en la Cláusula PRIMERA, la autoridad competente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictará los actos administrativos correspondientes, con el objeto de posibilitar la remisión de los fondos comprometidos en el presente Convenio, de acuerdo a las posibilidades del TESORO NACIONAL.

CUARTA: "LA LEGISLATURA" deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la fecha de transferencia de los fondos, la rendición documentada de cuentas ante la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establece el Anexo II del presente Convenio.

QUINTA: LAS PARTES establecen como domicilios especiales los domicilios consignados en el encabezamiento, en los cuales serán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que recíprocamente se cursaren. Para los efectos legales o controversias que pudieren suscitarse, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES renunciando a cualquier otro foro a jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 4 días del mes de diciembre del año 2009.

DR. ANIBAL DOMINGO FERNÁNDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

PROF. MIRTHA MARÍA TERESITA LUNA
PRESIDENTA - CÁMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

8.748

ANEXO I

DATOS BÁSICOS DE LA LEGISLATURA

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Domicilio: Dr. Dalmacio Vélez Sarsfield N° 874, La Rioja C.P. 5300

CUIT: 30-67184312-2

Provincia: LA RIOJA

Cuenta Bancaria habilitada para pagos del TESORO NACIONAL:

TIPO DE CUENTA:

N° de cuenta:

Denominación:

Banco:

Sucursal

CUIT N°

CBU N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

8.748

ANEXO II

RENDICIÓN DE CUENTAS

El ingreso de los recursos a LA LEGISLATURA como consecuencia del presente Convenio, deberá ser registrado en la contabilidad de dicha institución como transferencia recibida de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de manera de garantizar la intangibilidad y correcta aplicación de tales sumas de dinero.

LA LEGISLATURA deberá rendir cuentas de los fondos que le sean transferidos. A tal efecto, deberá presentar la rendición de cuentas por ante la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

La rendición de cuentas deberá incluir:

- a) Una declaración jurada que contenga las acciones que han sido financiadas con la asistencia financiera asignada por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su costo, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos;
- b) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura o recibo, Clave Única Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) del emisor, denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación;
- c) El importe de los bienes y servicios que se adquieran con aportes asignados por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS deberá ser compatible con sus respectivos valores de mercado;
- d) La rendición de cuentas deberá ser presentada como máximo, en el plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de transferencia de los fondos
- e) La Legislatura deberá mantener bajo su custodia y resguardo la totalidad de la documentación respaldatoria y se encuentra obligada a poner dicha documentación a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos órganos de control, cuando estos así lo requieran;
- f) La documentación respaldatoria deberá estar compuesta por las facturas y los demás documentos de valor probatorio equivalente y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes;
- g) La Legislatura deberá preservar tales instrumentos por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL